



# Círculo de Estudios

JUSTICIA DE TRANSICIÓN  
Participación de las víctimas en el fin del  
conflicto armado en Colombia

FUNDACIÓN CÍRCULO DE ESTUDIOS CULTURALES Y POLITICOS  
Bogotá, febrero de 2016  
[www.circulodeestudios.org](http://www.circulodeestudios.org)

## PRESENTACIÓN DE JUSTICIA DE TRANSICIÓN

*Justicia de Transición, Participación de las víctimas en el fin del conflicto armado colombiano* (JT), es un documento analítico elaborado por las áreas jurídica y de investigación de la Fundación Círculo de Estudios para su Observatorio de Derechos Humanos *El Derecho de Voz*.

JT acoge la forma de un artículo que busca observar desde la perspectiva de la participación efectiva de las víctimas, los principales temas de interés que suceden a propósito de la probable terminación del conflicto armado en Colombia.

Estos análisis tienen una producción mensual en el que cada mes se aborda un tema distinto, para la edición de febrero se revisa el tratamiento que recibe el delito de violencia sexual en el marco de la justicia transicional y las alternativas de participación que pueden ejercer las víctimas<sup>1</sup>.

Inicialmente se marca la asociación directa que existe entre la defensa de los derechos humanos de las víctimas de violencia sexual y la perspectiva psicosocial, su tratamiento a la luz de los diferentes sistemas internacionales de justicia.

Posteriormente, se analiza la situación de vulneración de los derechos de estas víctimas en el conflicto armado colombiano y sobre la acción de la justicia.

Se concluye con las formas en las que las víctimas pueden defender sus derechos, como la documentación de casos de

---

<sup>1</sup> Es importante explicar la coincidencia entre el nombre de esta producción analítica y el que utiliza el Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional para dar cuenta de los resultados de la sexta investigación sobre las experiencias de justicia de transición en América Latina, Alemania, España e Italia realizada en el 2009; aunque los resultados de la investigación editados en el 2009 por Kai Ambos, Ezequiel Malarino y Gisela Elsner tienen elementos valiosos de consulta que se recomienda leer, este *Justicia de Transición, Participación de las víctimas en el fin del conflicto armado colombiano*, en estricto sentido, no es una prolongación ni una derivación teórica del anterior.

violencia sexual para aportar elementos de análisis sociopolítico del delito y para exigir justicia legal y moral.

## VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO

Desde la perspectiva psicosocial que asume la Fundación Círculo de Estudios, son los derechos humanos el enfoque que sirve de horizonte para la acción, "De todas las conquistas atribuibles a la humanidad, es el arribo a la noción de la existencia de derechos inherentes a la condición de ser humano la más esencial de todas"<sup>2</sup>. Este espíritu se ve concretado en sistemas de protección como el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional. Aunque estos sistemas son independientes, están directamente relacionados tanto en sus contenidos como en su origen, todos buscan proteger la dignidad humana y específicamente las personas afectadas por un conflicto armado se pueden resguardar en ellos<sup>3</sup>.

Lo anterior tiene relación con el tema a tratar en este documento, en tanto que es acertado afirmar que la violación y otras formas de violencia sexual siempre constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario<sup>4</sup> y graves vulneraciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos así como de numerosos ordenamientos jurídicos nacionales, ordenamientos religiosos y ordenamientos tradicionales, entre ellos está la jurisdicción especial indígena.

De allí, se desprende que todas las partes en un conflicto armado deben abstenerse de cometer cualquier forma de violencia sexual, mientras que todos los Estados, en virtud

---

<sup>2</sup> Álvarez, N., Sánchez, N., Anaya, A. (2009). *El Cuidado de Sí para cuidar la otredad*. Bogotá D.C.: Grupo Editorial Ibañez. Pág. 3

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004) *Caso de las Hermanas Serrano Cruz contra El Salvador*. Excepciones Preliminares. San José, Costa Rica. Párr. 112.

<sup>4</sup> Al respecto se puede observar el IV Convenio de Ginebra, el Protocolo adicional I, el Protocolo adicional II y el derecho consuetudinario aplicable a los conflictos armados internacionales y no internacionales, en los cuales se prohíben las formas de violencia sexual en la guerra.

del carácter imperativo de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas, tienen la obligación de llevar a juicio a sus autores<sup>5</sup>.

Ahora bien, no solo el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos sanciona la violencia sexual; el Derecho Penal Internacional también se ha ocupado de las formas de violencia sexual en el marco de los conflictos armados, dándoles el carácter de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o de crimen de genocidio. La configuración de cualquiera de los delitos internacionales conocidos por la Corte Penal Internacional dependerá del estudio minucioso de los hechos a la luz de la norma.

En la lista de crímenes de guerra y de genocidio que presenta el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma) se incluye la violación y algunas otras formas de violencia sexual cuando dichos actos son cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. En algunos casos específicos, la violencia sexual también puede constituir actos de genocidio, por ejemplo cuando se trata de una medida impuesta con el objeto de impedir los nacimientos en el seno de un grupo étnico, mediante actos como la mutilación sexual o la esterilización.

Sin embargo, pese a la certeza que existe sobre la prohibición de la violencia sexual por motivo del conflicto armado, lo cierto es que ningún conflicto, nacional o internacional, ha sido ajeno a la presencia de tales transgresiones e infracciones. Algunos ejemplos se pueden observar al estudiar la segunda guerra mundial o la guerra de Vietnam o los conflictos armados en Colombia, Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Perú, Ruanda y Yugoslavia.

En el caso colombiano, un informe presentado en el año 2006 por *La Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, indicó que distintas fuentes gubernamentales, de la sociedad civil y de

---

<sup>5</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. (2004). *Violencia sexual en conflictos armados: preguntas y respuestas*. Ginebra. Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/faq/sexual-violence-questions-and-answers.htm>

las Naciones Unidas, así como testimonios de las víctimas, coinciden en corroborar y documentar una tipología de estrategia de guerra que frecuentemente incluyen agresiones de naturaleza física, psicológica y sexual, especialmente destinadas a las mujeres<sup>6</sup>.

En este caso concreto, la Comisión Interamericana constató que en el conflicto armado colombiano, la violencia contra las mujeres, primordialmente la sexual, tiene por objetivo el lesionar, aterrorizar y debilitar al enemigo para avanzar en el control de territorios y recursos económicos. Las mujeres pueden ser víctimas directas o colaterales de distintas formas de violencia, como resultado de sus relaciones afectivas como hijas, madres, esposas, compañeras o hermanas<sup>7</sup>.

Igualmente la Fundación Círculo de Estudios, basada en su experiencia desde el año 2008 en más de 14 departamentos de Colombia en la defensa de los derechos humanos de mujeres víctimas de violencia sexual por motivo del conflicto armado, ha observado la persistencia de esta práctica de guerra<sup>8</sup>, constatando que en la mayoría de los casos, pese a que las víctimas activan las rutas de acceso a la justicia, la ineficiencia de las instituciones del Estado trunca la posibilidad de satisfacer sus expectativas de justicia.

La descrita situación del caso colombiano representa *un no deber ser*, pues desde el ordenamiento jurídico nacional, hasta el ordenamiento jurídico internacional, que comprende las normas del Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se predica la prohibición de cometer actos de violencia sexual, especialmente agravados cuando suceden por motivo de un conflicto armado, en atención a la situación

---

<sup>6</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006) *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. Washington D.C. Párr. 49.

<sup>7</sup> *Ibídem*.

<sup>8</sup> La Fundación Círculo de Estudios Culturales y Políticos ha desarrollado un amplio trabajo de acompañamiento psicosocial con más de 1400 víctimas de violencia sexual y ha llegado a documentar 502 casos.

de vulnerabilidad a la que quedan sometidos los civiles por causa del entorno atípico que configura la guerra.

Así las cosas, es claro que todos los sistemas internacionales de protección de derechos, se convierten en un amparo especial para el resguardo de la población civil en un conflicto armado. Tal resguardo incluye el esfuerzo real y sincero de los Estados por prevenir la comisión de hechos que constituyan transgresiones a los derechos humanos e infracciones del Derecho Internacional Humanitario, y, en caso de que tal hechos sucedan, la obligación de investigar, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada a ser infructuosa<sup>9</sup>. El Estado debe asegurar la verdad sobre los hechos, la sanción de los responsables y la reparación integral de las víctimas.

La anterior obligación, que nace en cabeza de un Estado con la ocurrencia de cualquier hecho ilícito internacional que le sea atribuible, se encuentra especialmente reforzada para los hechos que constituyen crímenes contra la humanidad, esto quiere decir, que en todo tiempo y lugar las formas de violencia sexual (que pueden configurar crímenes de lesa humanidad, guerra o genocidio), deben ser prioritariamente investigados y sancionados por los Estados.

Para el probable contexto de la aplicación de la justicia transicional en el postconflicto en Colombia, tal como se señaló en el Acuerdo sobre el punto 5 de la agenda de la Habana sobre víctimas -reseñado en la edición de enero de este documento-, la violación y otras formas de violencia sexual, no podrán, en ningún caso, ser materia de amnistía<sup>10</sup>; es decir, que quienes hayan cometido hechos de violencia sexual en el conflicto armado colombiano deberán responder y ser sancionados por tales ilícitos.

---

<sup>9</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras (Campo Algodonero) contra México*. San José, Costa Rica. Párr. 289.

<sup>10</sup> Entiéndase amnistía como la eliminación de la responsabilidad penal de un delito, especialmente, cuando se hacen acuerdos para finalizar un conflicto armado en donde se perdonan los delitos de naturaleza política entre los cuales no se encuentra el de la violencia sexual.

También, será primordial documentar cómo el conflicto armado impactó a la sociedad y especialmente a mujeres, niños y personas LGBTI con ocasión de la violencia sexual, la cual agrava la situación de vulnerabilidad de estos grupos. Dicha documentación es sustancialmente importante porque pese a la gravedad que reviste la violencia sexual, estos delitos han quedado bajo el manto de la vergüenza, tanto de las víctimas como de la sociedad y el Estado que permitió su comisión.

Las víctimas son quienes más pueden decir sobre su victimización, de modo que su actuación es esencial para documentar y develar la gravedad de la violencia sexual por motivo del conflicto armado colombiano. La Fundación Círculo de Estudios seguirá acompañando psicosocialmente a mujeres y personas LGBTI a través su Observatorio de Derechos Humanos *El Derecho de Voz*, para dar a conocer las razones estructurales de la violencia sexual por motivo del conflicto; en este propósito las víctimas ejercen una participación activa aportando elementos para el análisis sociopolítico del delito, documentando casos, denunciando y declarando ante la justicia formal los ilícitos, opinando sobre la problemática regional de vanguardia, haciendo incidencia política para la deliberación abierta y pública de esta práctica de guerra, exigiendo el cumplimiento de los asuntos constitucionales relativos a la violencia sexual y trasladando la observancia a los tribunales especiales para la paz.